

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 21 DE OCTUBRE DE 2021
NÚMERO EXPEDIENTE	: 11001400301920220013400
DESPACHO COMISORIO	: 0012
JUZGADO COMITENTE	: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA
RADICACIÓN PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR 2018-104
DEMANDANTE	: WILLIAM PEÑA FANDIÑO
DEMANDADOS	: JOSUÉ MORALES RAMÍREZ
ASUNTO	: DILIGENCIA DE SECUESTRO CUOTA PARTE BIEN INMUEBLE

En Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00AM), acto judicial programado mediante el proveído de fecha veinticinco (25) de agosto del 2022, la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia para dar inicio a la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 24 D BIS No 72-30 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-355026 de esta ciudad y propiedad del citado demandado, el acto se desarrolló así:

1. Se hizo presente:

- ✓ Edgardo Valentín Villamil Quintero, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.341.172 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 156.688 del C.S de la J, apoderado interesado.

2. El personal del Juzgado y los asistentes se desplazaron al lugar de la diligencia, 24 D BIS No 72-30 (Dirección Catastral), de esta ciudad.

3. Una vez en el lugar objeto de diligencia, se hicieron presentes:

- ✓ Yulay Guevara Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.595.991 de Bogotá, quien acreditó estar delegada por Carlos Alberto Garnica Guevara, identificado con cédula de ciudadanía Nro 79.955.379 de Bogotá, representante legal de Constructora inmobiliaria Islandia identificada con NIT 800.042.1947-2, correo electrónico constructoraislandia@ingenieros.com, dirección carrera 16 No 79-76, número celular 3005092902, en calidad de SECUESTRE DESIGNADO; asistente que jura y promete cumplir a cabalidad con los deberes que el cargo le impone.
- ✓ Diego Hernández (Agente de la Policía Nacional)
- ✓ Nicolás Castillo (Agente de la Policía Nacional)

4. Acto seguido se verificó la dirección del inmueble objeto de comisión.

5. Atendió y permito el ingreso al predio:

- ✓ Josué Morales Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.497.932, quien es el demandado.

6. En colaboración del secuestro, se identificó el inmueble por su nomenclatura, linderos y se dejó constancia y registro de los espacios en su interior, todos en buen estado de conservación. Al constatar que los mismos corresponden a al inmueble objeto del Despacho Comisorio No.012.

7. En uso de la palabra Josué Morales Ramírez (demandado) manifestó al Despacho oponerse a la diligencia practicada, toda vez que, no fue notificado de la medida cautelar y que se acaba de enterar que esta demandado.

Ante lo anterior el Despacho **RESOLVIÓ:**

RECHAZAR de plano la oposición a la diligencia de secuestro, propuesta por el demandado, toda que Josué Morales Ramírez es vinculado y a quien afecta el trámite procesal (arts. 309 y 596 de C.G.P.)

8. Sin embargo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 595, como quiera que el de inmueble estaba ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, la juez indicó que se dejaría en depósito gratuito (como secuestre) y se hizo al demandado las prevenciones del caso, lo que se puso en conocimiento al apoderado interesado, quien señaló que estaba de acuerdo.

Notificación en estrados. Sin recursos.

En consecuencia, se tuvo legalmente secuestrado la cuota parte de inmueble ubicado en la calle 24 D BIS No 72-30 (Dirección Catastral) de esta ciudad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-355026, propiedad del demandado Josué Morales Ramírez, descrito y alinderado en el curso de la diligencia; teniendo en cuenta que quien atendió la diligencia se encuentra vinculado al proceso y que el bien se usa exclusivamente para su residencia, según lo dispuesto en artículo 595 numeral 3°del C.G.P., se dejó en calidad de secuestre Josué Morales Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.497.932, a quien se le advirtió que debe cumplir con las obligaciones derivadas de cargo, en especial las contempladas en los artículos 51 y 52 del C.G.P, referente a las custodias de los bienes dispuestos a su disposición, recordándole que deberá rendir informe mensual de su gestión, al Juzgado Promiscuo de Macheta- Cundinamarca, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

9.Cumplido el objeto de este despacho comisorio, se ordena su devolución al Juzgado comitente.

Notificación en estrados: Sin recursos.

Sin más que resolver, se dio por terminada la diligencia.

De las actuaciones surtidas en la presente diligencia reposa registro audiovisual, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 107 C.GP.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- 1. Autorización secuestre Constructora Inmobiliaria ISLANDIA S.A.S.
- 2. Asistencia diligencia
- 3. Registro Magnetofónico.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec594252d1fbefd5f6d586aad26f87d2899b8fc6871ea7edfd7e6a906a15484**

Documento generado en 21/10/2022 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>